

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR
SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA PORTADORES DE
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ORDINARIOS**

El Gobierno de la Mancomunidad de Dominica y el Gobierno de la República de Ecuador (de aquí en adelante referidos como las "Partes Contratantes");

Con miras a promover las relaciones de amistad y cooperación entre la Mancomunidad de Dominica y la República de Ecuador y para facilitar los viajes entre los nacionales de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Un ciudadano de cualquiera de las Partes Contratantes, portador de un pasaporte diplomático, oficial u ordinario válido podrá entrar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte Contratante y permanecer sin visa por un periodo que no exceda los 90 días.

ARTÍCULO II

La exención de los requerimientos de visa para los ciudadanos mencionados en el Artículo I no aplicará en los siguientes casos:

- i. Personas que busquen empleo, residencia temporal o permanente,
- ii. Personas en el ejercicio de una profesión o que se involucren en comercio o negocios;
- iii. Personas que se involucren en actividades de entretenimiento público (incluidos los deportes) con propósitos remunerativos.

EN BLANCO





ARTÍCULO III

Personas nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes podrán entrar en el territorio de la Parte Contratante solo por las fronteras designadas para el tránsito de pasajeros internacionales.

ARTÍCULO IV

Este Acuerdo no excluye el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes de rehusar la entrada en su territorio de personas non gratas de la otra Parte Contratante o acortar la estadía de dicha persona en su territorio.

ARTÍCULO V

1. Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes, siendo portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales u ordinarios, deberán atenerse a las leyes y regulaciones vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante al cruzar sus fronteras y durante su estadía en el territorio.
2. Las Partes Contratantes se informarán mutuamente de cualquier cambio en sus respectivas leyes y regulaciones relativas a la entrada, salida, tránsito y permanencia de extranjeros.

ARTÍCULO VI

1. Para los propósitos de este Acuerdo, cada Parte Contratante transmitirá a la otra, mediante los canales diplomáticos, especímenes de sus respectivos pasaportes, incluyendo una descripción detallada de dichos documentos, utilizados actualmente, al menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo.
2. Cada Parte Contratante transmitirá también a la otra mediante los canales diplomáticos, especímenes de sus pasaportes nuevos o modificados, incluyendo una descripción detallada de dichos documentos, al menos treinta (30) días antes de que entren en vigencia.

ARTÍCULO VII

Cada Parte Contratante se reserva el derecho, por razones de seguridad, orden público o salud pública de suspender temporalmente, ya sea total o parcialmente, la implementación de este Acuerdo, lo cual tendrá efecto treinta (30) días luego de que se haya notificado a la otra Parte Contratante, mediante los canales diplomáticos.





EN BLANCO





ARTÍCULO VIII

Las Partes Contratante podrá solicitar por escrito, mediante los canales diplomáticos, una revisión o enmienda de la totalidad o parte de este Acuerdo. Cualquier revisión o enmienda que se haya acordado entre las Partes Contratantes tendrá efecto de acuerdo con las provisiones del Artículo IX.

ARTÍCULO IX

1. Las Partes harán los esfuerzos que sean necesarios para resolver cualquier controversia o desacuerdo que pueda surgir durante la implementación de este Acuerdo mediante negociaciones mutuas y en una atmósfera de amistad y cooperación.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia en el trigésimo día desde la fecha de la segunda nota diplomática mediante la cual las Partes Contratantes notificarán a la otra de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia del Acuerdo.
3. Este Acuerdo permanecerá vigente por un periodo de tiempo indefinido y puede darse por terminado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante una notificación escrita a través de los canales diplomáticos. En este caso, el Acuerdo dejará de estar vigente seis (6) meses después de la fecha de la notificación de terminación.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado en Roseau, Dominica el día 1 de Diciembre 2016 en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

GALO YEPEZ HOLGUIN
Por el Gobierno de la
República de Ecuador

FRANCINE BARON
Por el Gobierno de la
Mancomunidad de Dominica



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.
Quito, a 27 DIC 2016

Emilia Carrasco Castro
Directora de Instrumentos
Internacionales



EN BLANCO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCUADRE - 2014
Este es un documento de carácter
confidencial. No debe ser divulgado
ni utilizado para fines ajenos a los
propósitos para los que fue emitido.

Emilia Carrasco Carr
Directora de Instrumentos
Internacionales

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526 de 20 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 3 de octubre del 2005, se crea la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

A pedido del Ministro – Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1332 de 7 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 25 de abril del 2006,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase al señor doctor Alexis Mera Giler, para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 15 de enero del 2007.

Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, siendo el responsable de la misma;

Que, a través del Decreto Ejecutivo número 526, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 03 de octubre del 2005, se creó la Secretaría General Jurídica como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Deléguese al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República para que a nombre y en representación del Presidente de la República, comparezca como actor o demandado ante el Tribunal Constitucional, ante los órganos de la Función Judicial, como: Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores de Justicia, tribunales y juzgados de la República, en defensa de los intereses institucionales.

Esta delegación incluye y no se limita a incoar y/o contestar demandas; presentar pruebas de cargo o de descargo; recursos; acciones, de tal manera que prevalezca el ordenamiento jurídico-vigente en el país.

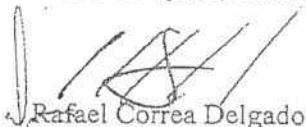
Art.- 2.- Para el cabal cumplimiento de esta delegación, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República podrá requerir la colaboración y/o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las instituciones del sector público.

La Delegación podrá ejercerla directamente o su delegado que deberá ser un profesional del derecho debidamente acreditado.

Art. 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 188 de 2 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio del 2005.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de agosto de 2008

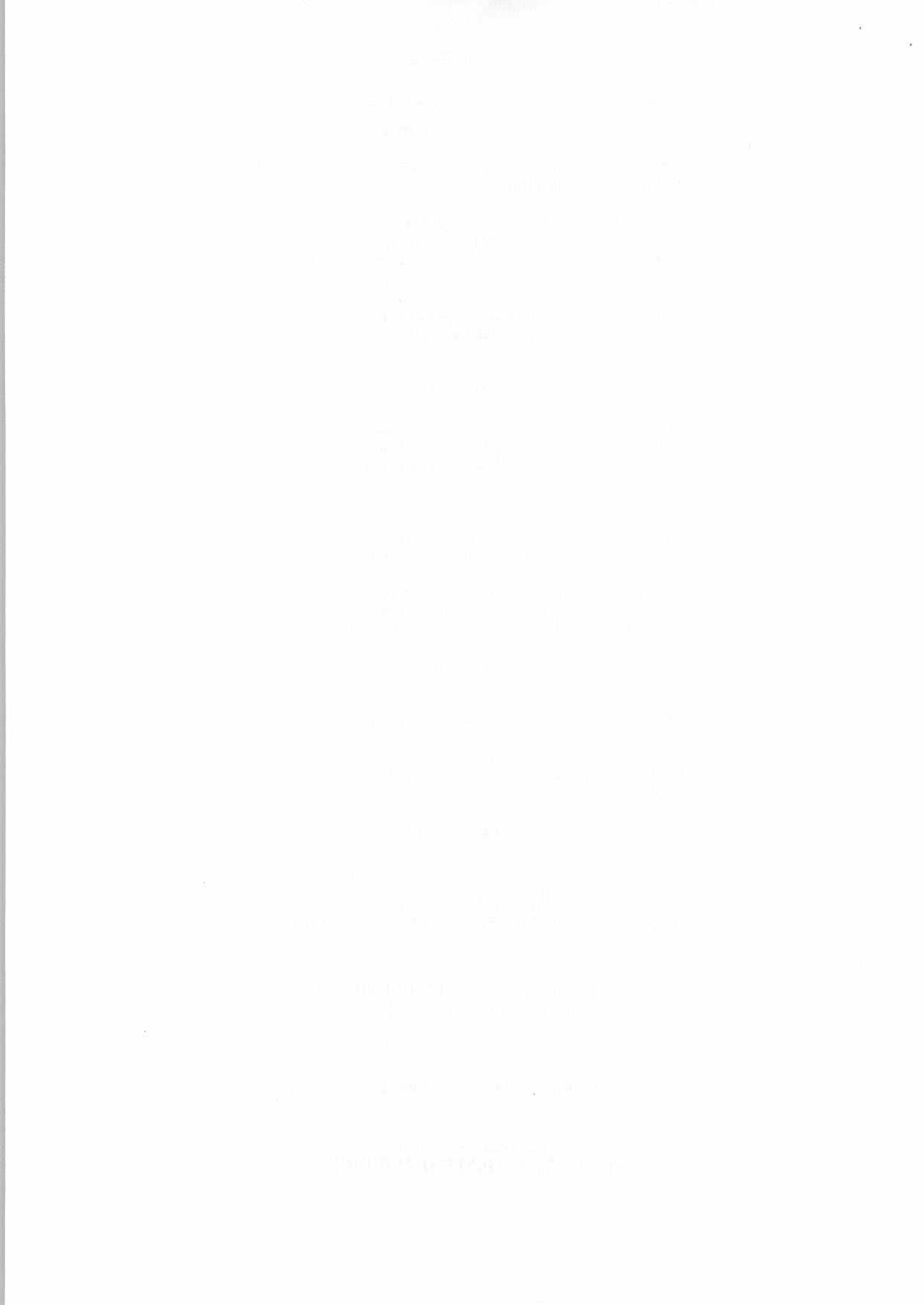


Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO



N° 526

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 226 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente, se creó la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública;

es necesario elevar la jerarquía de la Subsecretaría General Jurídica, para que esté acorde con las actividades que desarrolla; y,

ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución de la República y 11 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Presidencia Ejecutiva,

DECRETA:

1.- Créase la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública.

La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará a cargo de un Secretario General Jurídico con rango de ministro de Estado, será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento;
2. Hallarse en goce de los derechos políticos;
3. Ser Doctor en Jurisprudencia;
4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por el lapso mínimo de 10 años antes de ser nominado para el cargo;
5. No ser deudor moroso del Estado ni de sus instituciones, ni de las entidades financieras en saneamiento o en liquidación, ni del sistema financiero nacional; y,
6. Los demás requisitos de idoneidad y solvencia que fije la ley.

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Art. 2.- La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará integrada por un Secretario General Jurídico, un Subsecretario General Jurídico y los asesores que determine y designe el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, y serán de libre nombramiento y remoción.

En caso de falta o ausencia del Subsecretario General Jurídico le subrogará el abogado de mayor antigüedad de servicio en la Presidencia de la República, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

Art. 3.- El Subsecretario General Jurídico subrogará al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta que el Presidente de la República designe el nuevo titular.

Art. 4.- El Secretario General Jurídico podrá solicitar informes a cualquier funcionario, servidor o asesor de las instituciones del Estado, respecto de los asuntos que se encuentran en estudio y análisis de la Presidencia de la República.

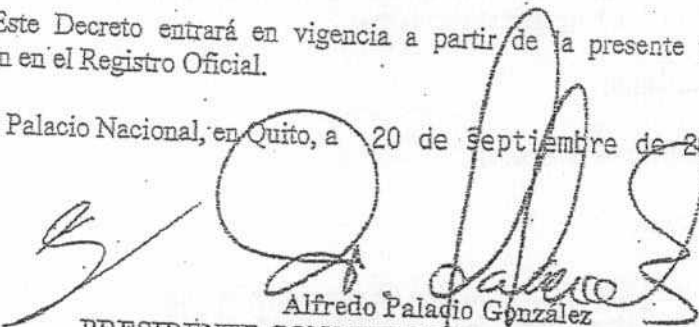
Art. 5.- En los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 188, publicado en el Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, en lugar de la frase: "Subsecretario Jurídico" sustitúyase por: "Secretario General Jurídico".

En el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1387, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 1 de marzo de 2004, que sustituye el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, suprimase en la letra d), a continuación del punto seguido, desde "Los asesores" hasta "Pública".

Art. 6.- Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 594 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente.

Art. 7.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Septiembre de 2005.



Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**
Quito, 20 de noviembre de 2013

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

INSTRUCTIVO PARA UTILIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA FIRMA
ELECTRÓNICA: 7 siete

1. De conformidad con el artículo 13¹ de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y mensajes de datos, las firmas electrónicas son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.
2. De conformidad con el artículo 14² de la referida ley, la firma tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.
3. De conformidad con el artículo 15³ de la indicada ley, la firma electrónica deben reunir para su validez diversos requisitos.
4. De conformidad con el artículo 18⁴ de la precitada ley, las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Sin embargo, éstas podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.
5. De conformidad con el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, las firmas electrónicas serán consideradas medios de prueba, que para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.
6. De conformidad con el artículo 53 de la ley de la materia, se manifiesta que si se presentare como prueba una firma electrónica certificada por una entidad de certificación de información acreditada, se presumirá que ésta reúne los requisitos determinados en la ley, y por lo tanto, que los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión y dicha firma pertenece al signatario.
7. La presente firma electrónica aplicada por el Doctor Alexis Mera para certificar los presentes Decretos Ejecutivos, reúnen los requisitos anteriormente mencionados.
8. El proceso de verificación de la firma electrónica consta de dos fases, la primera que conlleva la descarga del archivo y la segunda, que corresponde a la verificación del mismo. Así mismo ambas etapas están descritas en detalle a continuación:

8.1 DESCARGA DE ARCHIVO

- 8.1.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)
- 8.1.2 En la barra de direcciones digitar www.presidencia.gob.ec

¹ Concordancias:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 164, 195

² Concordancias:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 205, 206

³ Concordancias:

REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 7

⁴ Concordancias:

REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, Arts. 14

- 8.1.3 En la parte inferior derecha encontrará un icono de acceso a Decretos Certificados Especiales.
- 8.1.4 Hacer clic sobre el icono Decretos Certificados Especiales
- 8.1.5 Se presentará una pantalla con el listado de Decretos, la cual contiene el número de decreto, título, Fecha de emisión, descarga PDF y descarga P7m.
- 8.1.6 Hacer clic sobre el botón de descarga del archivo .p7m que contiene el Decreto Ejecutivo certificado.
- 8.1.7 Guardar el archivo en una carpeta de su computador.
- 8.1.8 La versión de PDF puede ser descargada para lectura pero solamente la extensión .p7m es el archivo certificado.

8.2 VERIFICACIÓN DE ARCHIVO

- 8.2.1 Abrir un navegador de Internet (Firefox)
- 8.2.2 En la barra de direcciones se deberá digitar, <http://firmadigital.informatica.gob.ec/>
- 8.2.3 Escoger la segunda opción que se presenta en el centro de la página web Verificar archivos Firmados
- 8.2.4 Se presentará una ventana con un botón para examinar
- 8.2.5 Hacer clic en examinar y escoger el archivo certificado guardado en su computador. El archivo debe tener la extensión .p7m
- 8.2.6 Luego de escoger el archivo hacer clic en examinar
- 8.2.7 Hacer clic en el botón Verificar Archivo
- 8.2.8 Dependiendo de la velocidad de conexión esta verificación toma entre diez segundos a un minuto
- 8.2.9 Finalmente le aparece un cuadro informativo que contiene un acta que le indica la validez del archivo, la persona, fecha y hora en la que fue firmado el documento
- 8.2.10 Si desea una impresión del certificado hacer clic en las teclas CTRL + P y enviar a su impresora